



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A
DDO. CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S Y OTROS
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00302 00

Encontrándose el proceso al despacho se observa solicitud de aplazamiento de audiencia inicial presentada por la apoderada judicial MARIA CECILIA ZULETA CASTILLA, quien representa los intereses de la parte demandada CONSTRUCTORA LINDARAJA LTDA Y OTROS, donde se justifica y prueba la imposibilidad de atender la audiencia programada por quebrantos de salud que le impiden tener las condiciones aptas para la celebración de la diligencia, de ahí que este Despacho acepte la solicitud al está encontrarse fundamentada en un hecho de fuerza mayor.

Sumado a lo anterior y haciendo control de legalidad¹, el Juzgado advierte que no se puede fijar nueva fecha de audiencia inicial hasta que se dé cumplimiento al auto de fecha 29 de septiembre de 2020, el cual ordena el emplazamiento a los demandados indeterminados según lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Atendiendo la solicitud de suspensión presentada por el mediador de recuperación empresarial, el señor ELBERT ARAUJO DAZA, se tiene que mediante oficio de fecha 22 de junio de 2021 el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar aceptó la solicitud de reorganización empresarial del demandado CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S, decisión que tiene como efectos los dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 y los artículo 8 y 9 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Por ende, es de resaltar lo dispuesto en el artículo 8 del decreto legislativo 560 de 2020, el cual prevé:

“ 2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor ”.

Al aceptarse e iniciar por parte del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, la solicitud presentada por CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S, quien es el ejecutado dentro del presente proceso, teniendo como efecto dicha aceptación la suspensión del proceso conforme a la norma antes aludida, a ello se procederá, requiriendo al mencionado centro, para que informe a este despacho el trámite de la respectiva negociación de deudas una vez finalizada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO.- Decrétese de la suspensión del proceso ejecutivo singular seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A a través de apoderado judicial, contra CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Por secretaría infórmese de esta decisión al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, además requiérasele a fin de que comuniquen a esta

¹ **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

agencia judicial la decisión tomada dentro del trámite de recuperación empresarial, que se cursa ante dicha entidad.

TERCERO.- Téngase por aceptada la solicitud de aplazamiento de audiencia inicial solicitada por MARÍA CECILIA ZULETA CASTILLA, apoderada judicial de los demandados.

CUARTO.- Por secretaría expídase el listado de qué trata el artículo 108 del Código General del Proceso. Con la salvedad que ello deberá realizarse conforme a lo ordenado en auto de fecha 29 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.FTO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

G.D

